EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO 24001224 H1 DE 2024 CUYO OBJETO ES *"REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AYUDAS VISUALES Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL AEROPUERTO PERALES DE IBAGUÉ, TOLIMA (VF)"*

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

A. OBSERVACIÓN RAPIDEXXUS S.A. - 23 de diciembre de 2024

Por medio del presente nos permitimos realizar las siguientes observaciones a la documentación aportada por el Proponente SKYTECH S.A.S., con el ánimo de generar los cambios que sean necesarios en el Informe de Evaluación Definitivo, con el fin de aclarar, o que en su defecto se tomen los argumentos necesarios para la debida actuación frente a las siguientes consideraciones:

1. OBSERVACIÓN:

Formato 22 y Formato 25B - Vinculación de Personas en Condición de Discapacidad:

En relación con la propuesta presentada por SKYTECH SAS, específicamente los documentos Formato 22 y Formato 25B, que se refieren a la Vinculación de Personas con discapacidad, se han identificado discrepancias significativas en la información relacionada en ambos Formatos:

- En el Formato 25B (Desempate), el proponente certifica que el 10% del personal vinculado se encuentra en condición de discapacidad.

- En el Formato 22, el mismo proponente declara que, de un total de 27 trabajadores, solo 1 trabajador se encuentra en condición de discapacidad, lo que corresponde al 3.7% del personal.

Dicha información, también difiere del Certificado emitido por el Ministerio del Trabajo, que reporta un porcentaje del 4%. Ambos formatos, que hacen parte de su ofrecimiento total, Bajo la Gravedad de Juramento incluso, difieren todos en la información aportada.

Conforme a lo anterior, es importante señalar, que según el numeral 3.17 del Pliego de Condiciones, la presentación de información falsa, inconsistente o no verificable es una causal de Rechazo de la Propuesta.

Otro numeral que se debe tener en cuenta, es el 3.15.1, el cual establece que los documentos relacionados con factores de desempate deben cumplir con los principios de veracidad, consistencia y transparencia, independientemente de si la situación de empate llega a presentarse o no, como es en este caso, más aún cuando ambos formatos se tratan sobre el mismo tema en particular, pero con información totalmente diferente y estos hacen parte de su Oferta.

La presentación de porcentajes inconsistentes en documentos oficiales y formatos internos, expedidos Bajo la Gravedad del Juramento, vulnera los principios de objetividad y transparencia del Proceso de Contratación. Asimismo, estas inconsistencias generan dudas razonables sobre la veracidad de la

información presentada y podrían otorgar una ventaja indebida al proponente en la comparación de ofertas.

Solicitamos a la Entidad verificar exhaustivamente las discrepancias entre los porcentajes declarados en los diferentes formatos y el certificado oficial del Ministerio del Trabajo, y en caso de confirmarse que la

información es falsa o inconsistente, proceder al Rechazo de la Propuesta, conforme a las disposiciones del pliego de condiciones, para garantizar la transparencia e integridad del proceso.

Agradecemos tener en cuenta que, en este caso en particular, no aplicaría el principio de Buena fe, por cuanto, ambas declaraciones provienen del mismo Proponente y firmados por las mismas personas, quienes presuntamente querían tomar ventaja presentando dos (2) formatos, con diferente información en caso tal de poder aplicarlo en el momento que se requiriera para su beneficio confundiendo a la Entidad.

RESPUESTA: A cargo del equipo evaluador jurídico.

2. OBSERVACIÓN:

DPS Sine Tamer:

La Entidad, exige que los equipos ofertados sean de fabricación mínima del año 2024, y tras revisar la evaluación técnica, la carta del fabricante y las declaraciones del proponente, se identifican las siguientes inconsistencias en la oferta presentada por SKYTECH SAS:

a). Según el modelo o referencia del elemento ofertado por el Proponente, para los DPS Sine tamer, tuvieron fecha de fabricación hasta el 1 de julio de 2020, lo que contradice el requisito técnico obligatorio de fabricación mínima del año 2024, conforme al numeral 4.5.2 del pliego de condiciones.

RESPUESTA: La AEROCIVIL aclara que, con respecto al numeral 4.5.2 OTROS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS el requerimiento especifico de la fecha de fabricación mínimo del año 2024, corresponde con los sistemas de ayudas visuales y reguladores, razón por lo que se exigió la presentación de los certificados de representación, agenciamiento o distribución autorizada que lo soportaran e indicaran explícitamente, con lo cual asegurar su suministro, garantías y disponibilidad de repuestos. Por lo anterior, la observación no procede.

3. OBSERVACIÓN:

b). Queremos destacar que, durante la audiencia de adjudicación, realizada el pasado jueves 19 de diciembre a las 10:00 am, el proponente manifestó, sorpresivamente que los elementos ofrecidos se encuentran en stock, lo que confirma que no son de fabricación reciente y refuerza la incompatibilidad con los términos del pliego, situación que no puede ser pasada por alto, dado que el ofrecimiento pertenece a elementos descontinuados, no avalados por el fabricante. Por lo tanto, agradecemos a la Entidad, verificar esta información nuevamente, revisando la grabación de la mencionada audiencia, sobre las declaraciones del Representante Legal de dicho proponente.

RESPUESTA: La AEROCIVIL aclara que, con respecto a la observación la Entidad actúa por principio de buena fe y con base en la respuesta a la observación anterior, no se exigió a ninguno de los proponentes carta de representación para los DPS, únicamente su certificado de conformidad de producto con el RETIE el cual el proponente SKYTECH entrega vigente. Por lo anterior, la observación no procede.

4. OBSERVACIÓN:

c). Adicionalmente, su ofrecimiento va en contravía, de lo declarado en el documento titulado "13.1. Compromisos.pdf", firmado por el Representante Legal de SKYTECH SAS, donde garantiza que los equipos ofertados poseen fecha de fabricación del año 2024 y que son nuevos no remanufacturados o renovados, una incongruencia adicional en la presentación y comparación de su oferta.

Por lo antes expuesto, claramente este "compromiso" resulta inconsistente, dado que la información proporcionada por el fabricante evidencia que los equipos fueron fabricados hasta el 1 de julio de 2020, y por tanto no cumplen con la exigencia establecida en el pliego de condiciones. Por lo anterior, la inclusión de equipos fabricados en el año 2020, junto con la declaración del cumplimiento del año de fabricación 2024, afecta gravemente la transparencia del proceso de selección y vulnera los principios de igualdad y equidad.

Solicitamos a la Entidad, realizar una nueva verificación respecto a la autenticidad de las declaraciones realizadas por el proponente, en contraste con la información del fabricante y una vez, verificada dicha información proceder con el rechazo de la propuesta presentada por SKYTECH SAS, de conformidad con el numeral 3.17 del pliego de condiciones, por presentar información inconsistente y por NO cumplir un requisito técnico obligatorio.

RESPUESTA: La AEROCIVIL aclara que, con respecto al numeral 4.5.2 OTROS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS el requerimiento especifico de la fecha de fabricación mínimo del año 2024, corresponde con los sistemas de ayudas visuales y reguladores, razón por lo que se exigió la presentación de los certificados de representación, agenciamiento o distribución autorizada que lo soportaran e indicaran explícitamente, con lo cual asegurar su suministro, garantías y disponibilidad de repuestos. Por lo anterior, la observación no procede.

5. OBSERVACIÓN:

Frente al Ofrecimiento Técnico, quisiéramos amablemente solicitarle al Comité Evaluador, ya que como es bien sabido, el Proponente ofertó el modelo o referencia SINE TAMER ST-SPT-ALP5005. Como se observa a continuación.

11	**DPS 5 KV**			
11.1	NIVEL DE TENSIÓN: 5 kV	**SINE TAMER ST-SPT-ALP5005**	FICHA TÉCNICA	PÁG 1157
11.2	CORRIENTE MÁXIMA DE FUNCIONAMIENTO: 6.6 A		FICHA TÉCNICA	PÁG 1157
11.3	CORRIENTE PICO DE DESCARGA: 25 kA		FICHA TÉCNICA	PÁG 1157
11.4	TIPO: SINETAMER O SIMILAR		FICHA TÉCNICA	PÁG 1157
11.5	CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE PRODUCTO RETIE		CERTIFICADO DE CONFORMIDAD CONFORME AL RETIE	PÁG 1158/1166

Adicionalmente, en la Certificación de Conformidad aportada en el archivo 13.4. Anexo N° 3 Especificaciones Técnicas.pdf. Folio 1166, se encuentra que, peor aún el ofrecimiento es de un DPS en Voltaje DC, el cual, no aplica para el tipo de solución que se requiere para este sistema de ayudas visuales.

240	DPS	Runway lighting unit DC voltage. With Test port	ST-ALP5005

Por tanto, se observa que no concuerda con la referencia de la ficha técnica ofertada, sin ser el tipo de DPS que se requiere, por lo que se puede concluir que su ofrecimiento no cumple con los establecido para la solución de este tipo de sistema a instalar, concluyendo que su ofrecimiento NO cumple.

RESPUESTA: La AEROCIVIL aclara que, el certificado presentado por el proponente SKYTECH se encuentra vigente y su validez fue verificada por el equipo técnico evaluador. Ahora bien, con respecto a la observación del uso en corriente continua (DC) del DPS, se realiza la verificación de la documentación validando su uso para corriente alterna (AC) y uso aeronáutico en circuitos de 5 kV.